



Universidad de Granada

PEDRO MERCADO PACHECO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,

CERTIFICA: Que en los archivos de esta Secretaría General constan los siguientes Convenios de Colaboración, firmados entre esta Universidad y las Empresas/Entidades que se indican, para el desarrollo de las prácticas formativas de los estudiantes de los Másteres Universitarios y que han sido aportados para la verificación del plan de estudios del **Máster Universitario en Tutela del Patrimonio Histórico-Artístico. El Legado de Al-Ándalus:**

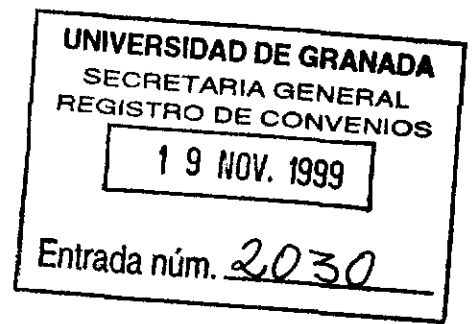
- PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE (Granada). Fecha de firma del convenio: 4 de febrero de 2013.
- FUNDACIÓN EL LEGADO ANDALUSÍ (Granada). Fecha de firma del convenio: 14 de noviembre de 2014.
- INSTITUTO GÓMEZ-MORENO - FUNDACIÓN RODRÍGUEZ ACOSTA (Granada). Fecha de firma del convenio: 28 de marzo de 2011
- INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (Sevilla). Fecha de firma del convenio: 4 de febrero de 2011.
- ARZOBISPADO DE GRANADA. Fecha de firma del convenio: 19 de noviembre de 1999.
- ARCHIVO MANUEL DE FALLA (Granada). Fecha de firma del convenio: 1 de junio de 2011.
- FUNDACIÓN CAJA GRANADA. MUSEO MEMORIA DE ANDALUCÍA (Granada). Fecha de firma del convenio: 13 de abril de 2012.
- COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES GRANADA. Fecha de firma del convenio: 16 de mayo de 1986.
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL. Fecha de firma del convenio: 22 de diciembre de 2012.
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAZA. Fecha de firma del convenio: 17 de febrero de 2012.
- CENTRO ALBAYZÍN. Fecha de firma del convenio: 4 de febrero de 2013.
- FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (CICOP). Fecha de firma del convenio: 14 de marzo de 2011.
- INSTITUTO MUNICIPAL VIVIENDA (Málaga). Fecha de firma del convenio: 20 de febrero de 2014.
- CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Fecha de firma del convenio: 17 de abril de 2012.
- AGENCIA ESTATAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. Fecha de firma del convenio: 13 de marzo de 2013.
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA. Fecha de firma del convenio: 28 de enero de 2013.
- CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS. Fecha de firma del convenio: 15 de mayo de 2016.

Lo que se certifica, a efectos de verificación del plan de estudios del Máster Universitario en Tutela del Patrimonio Histórico-Artístico. El Legado de Al-Ándalus, en Granada a 27 de octubre de 2016





EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL ARZOBISPADO DE GRANADA

En la Ciudad de Granada

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. y Magnífico. Sr. Rector de la Universidad de Granada, Don Lorenzo Morillas Cueva, y de otra parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada Don Antonio Cañizares Llovera.

INTERVIENEN

El Excmo. y Magnífico. Sr. Don Lorenzo Morillas Cueva, en virtud de su cargo como Rector de la Universidad de Granada; y el Excmo. y Rvdmo. Sr. Don Antonio Cañizares Llovera en virtud de su cargo como Arzobispo de Granada y en representación de la Archidiócesis de Granada.

EXPONEN

I.- Que entre ambas Instituciones existen desde su inicio, fuertes vínculos de unión, plasmados en la fundación por el Emperador Carlos V de la que fuere Universidad Carolina, la cual fue dotada en su origen por la Bula Papal otorgada por Clemente VII en el año 1531, ocupando, en su primitiva sede la Universidad granadina el edificio que hoy es Curia Eclesiástica.



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

II.- Teniendo la Universidad de Granada y el Arzobispado de Granada presente el contenido de lo establecido en el Art. 16 de la Constitución española, y en los artículos V, XII y XV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de Enero de 1979, han decidido formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Arzobispado de Granada facilitará a la comunidad universitaria de Granada un servicio de asistencia religiosa, coordinado por un Sacerdote-Director, y que será designado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, que atenderá las áreas de pensamiento, de culto y de apoyo humano y social.

Para ello y en cumplimiento de la futura labor de asistencia religiosa, será desarrollado un Convenio específico que recogerá de modo detallado su actuación, así como la colaboración de la Universidad en el mantenimiento de dicho servicio.

SEGUNDA.- El Arzobispado de Granada facilitará a la Universidad de Granada, con el fin de promover las actividades investigadoras y culturales de la comunidad universitaria, el acceso a los bienes culturales de propiedad eclesiástica contenidos en archivos, bibliotecas, pinacotecas y fondos musicales de los siguientes recintos:

- Palacio Arzobispal.
- Iglesia Catedral.
- Capilla Real
- Curia Eclesiástica.
- Abadía del Sacromote.
- Monasterio de la Cartuja.
- Iglesias Parroquiales.

Como también, y para el desarrollo de actividades culturales universitarias, serán cedidos recintos e Iglesias de la Archidiócesis, respetando siempre los principios éticos y religiosos que representan dichos lugares y de conformidad con las Normas Diocesanas en vigor. A su vez, la Universidad de Granada, dentro de sus disponibilidades, cederá al Arzobispado los locales de esta Institución para



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

las actividades culturales que sean promovidas por éste, enmarcadas en los fines del presente Convenio.

En particular, el Arzobispado, en memoria de la constitución y primera etapa de la Universidad de Granada en el edificio de las antigua Curia Eclesiástica, cede en uso a la Universidad el Aula "Gaspar de Avalos" de dicha curia para una exposición permanente conmemorativa de aquellos orígenes y de su desarrollo ulterior.

A su vez será también facilitada la labor investigadora y docente de la Universidad colaborando con ella en la formación de los correspondientes acuerdos con aquellas otras Instituciones de la Iglesia que no dependan directamente del Arzobispado de Granada.

TERCERA.- La Archidiócesis de Granada y la Universidad de Granada, colaborarán en el desarrollo de los programas expositivos y conmemoraciones científicas que puedan ser de mutuo interés. En particular, por su estrecha vinculación con la figura del emperador Carlos V, colaborarán mutuamente en el próximo año 2.000 para la Conmemoración del V Centenario del emperador Carlos V mediante el desarrollo de un programa de exposición, y que será determinado mediante un Convenio Específico a firmar entre ambas Instituciones.

CUARTA.- Ambas Instituciones colaborarán entre sí mediante la prestación de los recursos materiales y humanos que procedan y en labores tales como la prestación de alumnos becarios, y preferentemente en especialidades académicas que sean de interés común, como son las de restauración y recuperación del patrimonio eclesiástico. Para su desarrollo, se firmará el correspondiente Convenio Específico.

QUINTA.- Ambas Instituciones colaborarán en la organización y desarrollo de cuantos Cursos, Seminarios o Jornadas sean de interés mutuo.

SEXTO.- Se constituye una Comisión paritaria para el seguimiento e interpretación del presente Convenio y que estará integrada del siguiente modo:



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Por parte de la Universidad de Granada: por el Excmo. y Magnífico. Sr. Rector de la Universidad, que actuará de co-Presidente de la Comisión y, además, por otros dos miembros designados por él.
- Por parte del Arzobispado de Granada: por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, que actuará como co-Presidente de la Comisión, y además, por otros dos miembros designados por el mismo.

La Comisión tendrá la función de velar por el cumplimiento del presente Convenio.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil. No obstante, se prorrogará tácitamente por plazos anuales, salvo denuncia expresa de una de las partes con una antelación superior a tres meses a la expiración del plazo de vigencia del Convenio o de sus futuras prórrogas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración en Granada a 19 de noviembre de 1999.

**POR EL ARZOBISPADO DE
GRANADA**

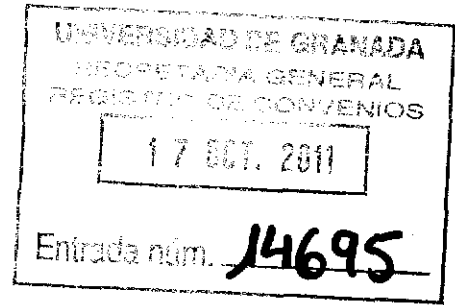
*+ Antonio Cañizares Llovera
Arzobispo de Granada*

Fdo. : Antonio Cañizares Llovera

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

[Handwritten signature]

Fdo.: Lorenzo Morillas Cueva



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUADIX Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISTINTAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

En la ciudad de Granada, a 4 de julio de 2011

REUNIDOS

De una parte, Doña Inmaculada Marrero Rocha, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Vicerrectora de Estudiantes, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de funciones del Rector, Resolución de 29 de enero de 2008, y los Estatutos de la Universidad de Granada.

De otra parte, D. SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ, con D.N.I. 24180128Q, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE GUADIX, en adelante Entidad Colaboradora, por razón de su cargo y en uso de las facultades legalmente conferidas.

EXPONEN:

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad y la Entidad Colaboradora están llamados a desempeñar un papel fundamental en la formación práctica de los estudiantes universitarios.
- II. Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus recursos.
- III. Que con el fin de lograr una mejor formación práctica de los alumnos, que redundará en beneficio de ambas instituciones y en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Entidad Colaboradora, participará con la Universidad de Granada en la realización de Prácticas de estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo que habrán de desarrollar los estudiantes estarán relacionadas con las actividades programadas en el diseño del Prácticum de sus respectivos planes de estudio.

TERCERA.- El desarrollo de las prácticas será supervisado por el Vicedecano de Prácticum y Calidad de Enseñanza y/o por el Coordinador del Prácticum de cada centro universitario y por los profesores supervisores de las áreas de conocimiento dirigidas.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

C/. Rector López Argüeta, s/n
18071 GRANADA
Tlf.: 958 244190
Fax: 958 244119
www.ugr.es/~ccpolsoc





CUARTA.- En el desarrollo del Prácticum, las prácticas no supondrán detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la Entidad Colaboradora donde aquéllas se lleven a cabo.

QUINTA.- Los estudiantes en prácticas no tendrán vinculación laboral alguna con el Entidad Colaboradora ni con la Universidad.

SEXTA.- La realización del Prácticum por parte de los estudiantes no supondrá en ningún caso la cobertura de un puesto en plantilla.

SÉPTIMA.- Los alumnos que realicen el Prácticum contarán con la cobertura del Seguro Escolar. Cada centro universitario garantizará que todos los alumnos que estudian en los mismos estén cubiertos por un seguro de accidentes durante el período de realización del Prácticum.

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología deberá comunicar a la Inspección de Trabajo, antes del inicio de las Prácticas, el comienzo de las mismas, así como su duración, los datos personales de los beneficiarios y los propios de la Empresa o Entidad.

OCTAVA.- El período de realización del Prácticum no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad o venga determinada por la Entidad Colaboradora que, en todo caso, fijará el horario de realización de las prácticas.

NOVENA.- En el caso de falta de asistencia reiterada del estudiante, se suspenderá el cómputo de tiempo correspondiente al Prácticum.

DECIMA.- Si durante el período de realización del Prácticum la Entidad Colaboradora considerara falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno, lo comunicará a la Facultad/Escuela Universitaria correspondiente para los efectos procedentes.

UNDECIMA.- Durante el desarrollo del Prácticum la Entidad Colaboradora cumplirá las normas de seguridad e higiene en el trabajo vigentes e informará de las mismas a los alumnos. Asimismo comunicará a la Universidad las incidencias que, en este sentido, considere oportunas.

DECIMOSEGUNDA.- El Prácticum, se realizará en los ámbitos que se detallan en el Anexo I, siendo susceptible la incorporación posterior de otros ámbitos de actuación.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad del mismo.

DECIMOCUARTA.- La Entidad Colaboradora aportará para la ejecución del presente Convenio:

- Al inicio de cada curso académico determinará el número de alumnos que podrán realizar prácticas, el cuál figurará en el Anexo I.
- Asignación a cada grupo de estudiantes de un tutor, que deberá ser un profesional de su plantilla, encargado de garantizar, supervisar y controlar las tareas a realizar por los estudiantes durante su estancia en la Entidad Colaboradora.
- El espacio físico donde se desarrollará el Prácticum.

Por su parte la Universidad:

- Seleccionará a los alumnos que intervendrán en el Prácticum (Anexo I)
- Aportará los programas de las distintas prácticas (Anexo I)
- Designará a los profesores supervisores que actuarán de forma coordinada con los profesionales de la Entidad Colaboradora (Anexo I)
- Pondrá a disposición de la Entidad Colaboradora la documentación e información que favorezca a los profesionales.
- Ofrecerá información a la Entidad Colaboradora sobre las actividades formativas (Jornadas, Cursos, Seminarios, etc.) que organice.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en el Prácticum, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

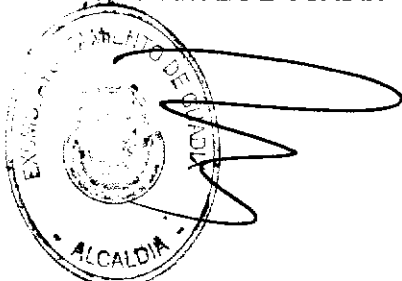
DECIMOQUINTA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados *ut supra*.

**POR LA ENTIDAD COLABORADORA
EL ALCALDE DE GUADIX**



Fdo.: Santiago Pérez López

**POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES**



Fdo.: Inmaculada Marrero Rocha



ADENDA I: REGULACIÓN DEL PRÁCTICUM DEL ALUMNADO DE LAS TITULACIONES DE GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE GRADO EN SOCIOLOGÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Granada, 4 de julio de 2011

CLÁUSULAS

REUNIDOS

De una parte, **D. Santiago Pérez López**, Alcalde de Guadix, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadix, con CIF P1809100Y, en adelante Entidad Colaboradora, con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 18500- Guadix.

De otra parte, **D^a Susana Corzo Fernández**, Decana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, en nombre y representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, con CIF Q1818002F y domicilio en C/ Rector López Argüeta, nº4, 18071- Granada, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de sus mutuas facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formular el presente acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por finalidad la regulación de las prácticas a realizar por el alumnado de los **Grados en Sociología y en Ciencias Políticas y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada**, que cursan la asignatura Prácticas Externas en el AYUNTAMIENTO DE GUADIX.

SEGUNDA.- Las prácticas de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y del Grado en Sociología, corresponden a una materia (obligatoria en el Grado en Sociología y optativa en el Grado de Ciencias Políticas y de la Administración), denominada Prácticas Externas, de 6 créditos ECTS, a desarrollar en 4º curso de ambos Grados. La equivalencia en horas es de 150, de las cuales 135 corresponden al desarrollo de las prácticas externas en el AYUNTAMIENTO DE GUADIX, institución social colaboradora.

TERCERA.- Al inicio de cada curso académico el profesional de la plantilla de la Entidad Colaboradora determinará el número de alumnos que podrán realizar prácticas en dicho Centro. En el caso de que el alumnado esté adscrito a un proyecto de investigación y/o realizando el Trabajo Fin de Grado, la asignación podrá venir determinada por dicho proyecto y/o Trabajo Fin de Grado.

CUARTA.- La adscripción del alumnado corresponderá al AYUNTAMIENTO DE GUADIX.

QUINTA.- El AYUNTAMIENTO DE GUADIX está exento del pago de los gastos que pudieran derivarse del desplazamiento del alumnado en relación con el desarrollo del proyecto de prácticas.

SEXTA.- El período de desarrollo de las prácticas, de las Titulaciones de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y de Grado en Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, corresponderá al segundo semestre académico del cuarto curso de los Grados. El alumnado realizará un total de 150 horas que corresponden a la materia Prácticas Externas de las cuales 3 horas corresponderán a Seminarios Presenciales de Teoría y Práctica, con el objetivo de orientar al alumnado sobre el proceso de desarrollo de las prácticas externas, 12 horas a Tutorías Especializadas Individuales y 135 horas para el desarrollo de las prácticas en el AYUNTAMIENTO DE GUADIX. Las prácticas serán distribuidas con un máximo de 20 horas semanales de lunes a viernes y serán supervisadas por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

SEPTIMA.- El horario para el alumnado será flexible, adaptado a sus necesidades académicas y acorde con la programación del trabajo, al criterio del profesional correspondiente y al funcionamiento interno del centro.

OCTAVA.- En el caso de desarrollar un proyecto de investigación y/o Trabajo Fin de Grado, la distribución de horario se adaptará a la temporización del proyecto de investigación y/o Trabajo Fin de Grado al que esté adscrito el alumno.

NOVENA.- El programa de Prácticas de cada alumno/a se adaptará al centro de prácticas en una reunión inicial con la participación del/a profesor/a, supervisor/a, el profesional tutor/a y el/a alumno/a, quedando recogido en el "Acuerdo de prácticas".

DÉCIMA.- El seguimiento y evaluación de la programación anterior se realizará en sucesivas reuniones establecidas en dicho acuerdo de prácticas.

UNDÉCIMA.- La propiedad de la información obtenida en el desarrollo de las actividades (dossier de prácticas, memorias, programaciones, etc.), se adecuará al programa pedagógico correspondiente y el alumnado entregará en el centro una copia de éste.

DUODÉCIMA.- Atendiendo al secreto profesional, el alumnado considerará estrictamente confidenciales los datos e información de que tenga conocimiento a través del ejercicio de las prácticas profesionales

DECIMOTERCERA.- Los documentos oficiales en cuya redacción intervenga el alumnado (Informes sociales, solicitudes, cartas, etc.) sólo podrán ser firmados por el profesional del AYUNTAMIENTO DE GUADIX.

DECIMOCUARTA.- La elaboración de un Programa Pedagógico, ajustado a las características del centro de prácticas, se coordinará desde la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología y se realizará por el profesor/a tutor/a en colaboración con el profesional tutor/a. En el Programa Pedagógico se incluirán las recomendaciones y sugerencias de los/as profesionales colaboradores en la formación del/a alumno/a que sean susceptibles de llevarse a cabo.

DECIMOQUINTA.- El AYUNTAMIENTO DE GUADIX se compromete, a elaborar certificaciones de horas de dedicación para los/as profesionales que hayan colaborado en el proceso de formación profesional con los/as alumnos/as en las prácticas correspondientes.

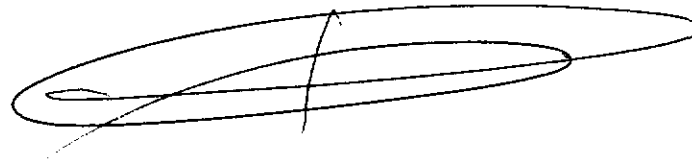


**POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA.
LA DECANA**



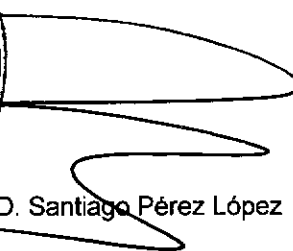
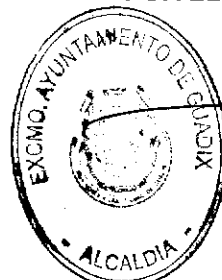
D^a. Susana Corzo Fernández

**POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES**



D^a. Inmaculada Marrero Rocha

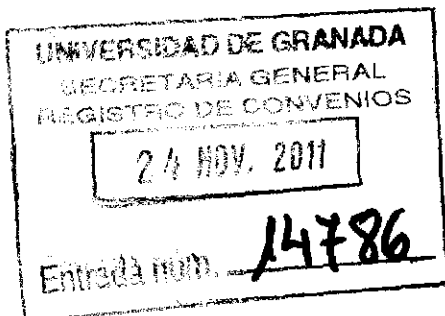
**POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADIX.
EL ALCALDE**



D. Santiago Pérez López



ugr Universidad
de Granada



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE MASTERES UNIVERSITARIOS Y OTROS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

En Granada, 1 de junio de 2011

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Elena García de Paredes de Falla, Gerente**, por razón de su cargo y en uso de facultades legalmente conferidas, en nombre y representación de la Fundación Archivo Manuel de Falla (En adelante Entidad) con CIF. G-78773371 y domicilio social en Paseo de los Mártires s/n. 18009 Granada

De otra parte, **Dña. María Dolores Ferre Cano, Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado**, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de funciones del Rector, Resolución de 18 de febrero de 2008, en nombre y representación de la Universidad de Granada, con CIF. Q-1818002-F, y domicilio social en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en las calidades con que comparecen y a tal fin

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y recíprocos objetivos, la Universidad de Granada y la Entidad Colaboradora están llamadas a desempeñar un importante papel en la formación práctica de alumnado universitario de posgrado.

II.- Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus respectivos recursos.

III.- Que con el fin de lograr una mejor formación práctica del alumnado de posgrado de la Universidad de Granada que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante el que



C



ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa para la ejecución de un periodo de PRÁCTICAS FORMATIVAS a llevar a cabo en la Entidad Colaboradora mencionada, a través del cual el alumnado que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, tanto de Masteres Universitarios como de Títulos Propios de Posgrado, puedan acceder, como complemento práctico en su periodo de formación interna, al conocimiento de técnicas, metodologías y procedimientos de gestión de todo tipo de Empresas, Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, como formación práctica vinculada a la anterior.

Este Programa de Cooperación Educativa se lleva a cabo al amparo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, sobre regulación de Cooperación Educativa, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, y en los términos, requisitos y condiciones establecidas tanto en dichas disposiciones como en el Reglamento de Prácticas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 11 de junio de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260 de 30 de octubre de 2007) modificado en parte por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161 de 3 de julio de 2010) y respecto a enseñanzas propias de la Universidad de Granada, de acuerdo con su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias, aprobada por Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2009.

En consecuencia, deciden concertar el presente de Colaboración entre ambas Entidades, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-Ambas instituciones, colaborarán en la estructuración y realización de Prácticas Formativas, destinadas al alumnado universitario que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado. Este periodo de formación práctica externa tendrá que estar previsto en el plan docente respectivo de las enseñanzas cursadas, pudiendo tener la consideración de obligatorio o voluntario para el alumnado participante.


SEGUNDA.- Las líneas de trabajo y tareas a desarrollar en las Prácticas Formativas por el alumnado participante de la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, estarán vinculadas con los contenidos del plan docente aprobado de las enseñanzas y programas respectivos en que se encuentre inscrito.

TERCERA.- El desarrollo de las Prácticas formativas será supervisado y coordinado por una Comisión de Seguimiento creada al efecto, para cada uno de los programas organizados por la Escuela de Posgrado, compuesta por un representante de la Entidad, designado por la misma, y el Director/Coordinador Académico del programa de formación respectivo, en representación de la Universidad.




CUARTA.- Mediante Anexo Especifico a este Convenio Marco, y para cada Título específico y periodo académico y/o edición de los programa formativos, se determinarán por la Comisión de Seguimiento las plazas disponibles, el alumnado participante, periodo o calendario de desarrollo, duración de las prácticas, contenido del Proyecto Formativo con las previsibles líneas de trabajo a desarrollar por el alumnado, Tutor de las Prácticas Formativas responsable por parte de la Entidad, así como obligaciones económicas de las partes, en su caso.

Este Anexo específico deberá ser suscrito por parte de la Universidad de Granada, por el/la/Director/Coordinador/a Académico/a del programa de formación respectivo. Asimismo podrá ser suscrito por parte de la Entidad, por el Tutor responsable del alumnado o, en su caso, por la persona que suscribe el presente Convenio Marco, como representante de la Entidad y en todo caso, deberá ser suscrito, por cada alumno/a participante, expresando así su aceptación con la realización de las Prácticas Formativas.


Rúbrica Entidad

QUINTA.- El periodo de realización de la formación práctica para cada alumno/a será consecuencia de la duración de las Prácticas Formativas externas recogidas en la Planificación Docente del Título en que se encontrara inscrito. Podrá ser establecido en un periodo de entre uno y seis meses de duración, en jornadas máximas de cinco horas diarias, de lunes a viernes, a razón de hasta un total de 100 horas mensuales. Este periodo de formación externa no podrá ser superior a la duración del Título Académico que haya dado lugar a su estructuración y al que estará vinculado.

SEXTA.- Una vez finalizado el periodo de Prácticas Formativas, la Entidad Colaboradora acreditará a cada participante las funciones realizadas y el número total de horas realizado en las mismas. La Universidad de Granada acreditará este periodo formativo en el contenido docente del correspondiente Título Oficial o Propio.


Rúbrica Vicerrectora

SÉPTIMA.- La ejecución de las Prácticas Formativas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del alumnado beneficiario de las mismas ni en la actividad de la Entidad.


OCTAVA.- El alumnado beneficiario de las Prácticas Formativas no tendrá vinculación laboral alguna con la Entidad ni con la Universidad. La realización de las prácticas por parte del alumnado participante no supondrá cobertura de puesto de plantilla de la Entidad, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previa renuncia expresa al desarrollo previsto de las prácticas, o una vez finalizadas las mismas.

NOVENA.- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, deberá comunicar a la Inspección de Trabajo la realización de los periodos de Prácticas Formativas, su duración, y la identificación de la Entidad de acogida, así como los beneficiarios. Igualmente la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, suscribirá la cobertura del seguro correspondiente al alumnado participante y cuyo coste será repercutido en el presupuesto específico del Título al que las Prácticas Formativas estén vinculadas.




DÉCIMA.- La Entidad Colaboradora observará las normas de Prevención de Riesgos Laborales durante el desarrollo de las Prácticas Formativas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

UNDÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas Formativas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad del alumnado o venga determinada por causas sobrevenidas a la Entidad que, en todo caso, fijará el calendario alternativo específico de desarrollo de las mismas, previa comunicación a la Universidad a través de la Escuela de Posgrado.


Rúbrica Entidad

DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas Formativas la Entidad considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumnado, podrá suspender el disfrute de la misma, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y mediante la Comisión de Seguimiento, así como a los interesados.

DÉCIMOTERCERA.- La utilización ulterior por parte de la Entidad Colaboradora receptora de las prácticas de alumnado, de los informes, memorias, planes de intervención, o cualquier otra aplicación desarrollada por los participantes en este Programa de Prácticas Formativas, exigirá la comunicación previa y autorización respectiva, en su caso, de la Universidad de Granada a través de la Escuela de Posgrado.


Rúbrica Vicerrectora

DÉCIMOCUARTA.- Pueden ser contempladas por ambas partes aportaciones económicas para la realización de las Prácticas Formativas, y que, en su caso, se deberán proponer por la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco de Cooperación Educativa a la Escuela de Posgrado, al objeto de su aprobación previa:

A) Por parte de la Entidad receptora del alumnado en Prácticas Formativas:

La realización de las Prácticas puede comprender una aportación económica a realizar por parte de la Entidad a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, en forma de subvención o ayuda para el programa respectivo, que será destinada a su presupuesto de ingresos.

Asimismo puede considerarse una indemnización por parte de la Entidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamientos y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

B) Por parte de la Universidad de Granada:

- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y con cargo al presupuesto aprobado del Título respectivo, podrá compensar en calidad de Tutoría de Prácticas de Alumnado a la persona responsable de esta función, de considerarse previsto en el mismo.



- Asimismo, la Escuela de Posgrado, de contemplarse como partida específica en el presupuesto aprobado del proyecto formativo, podrá considerar a su cargo la aplicación de una indemnización por parte de la Universidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamiento y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

DÉCIMOQUINTA.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente por un periodo semejante, hasta un máximo de seis años de duración, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad de cada uno de los periodos anuales de vigencia.

DÉCIMOSEXTA.-. En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio Marco, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1729/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Los representantes de ambas Entidades firman el presente Convenio Marco en dos originales igualmente válidos, que se suscriben con firma y sello respectivos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados al principio.

FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE
FALLA

Fdo.: Elena García de Paredes de Falla
Gerente

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Dolores Ferre Cano
Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Patronato De La Alhambra Y Generalife.**

En Granada, 4 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. María del Mar Villafranca Jiménez, Directora de Patronato de la Alhambra y Generalife, con C.I.F.: Q-1818001-H, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en c/ Real de la Alhambra s/n, 18009, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: María del Mar Villafranca Jiménez

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
AYUNTAMIENTO DE BAZA**

En Granada, 17 de febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. PEDRO FERNÁNDEZ PEÑALVER, ALCALDE-PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE BAZA, con C.I.F.: P1802400J, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en PLAZA MAYOR, 4, 18800, BAZA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

**EN REPRESENTACIÓN DE
AYUNTAMIENTO DE BAZA**

PEDRO FERNÁNDEZ PEÑALVER
A. PERSONAL



**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ





El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Excmo. Ayuntamiento De Motril (Granada).**

En Granada, 22 de diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada), con C.I.F.: **P-1814200-J**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Plaza de España, 1. Motril Granada 18600.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

Por la Entidad

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Por la Universidad

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Por la Empresa

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



Fdo.: Luisa María García Chamorro

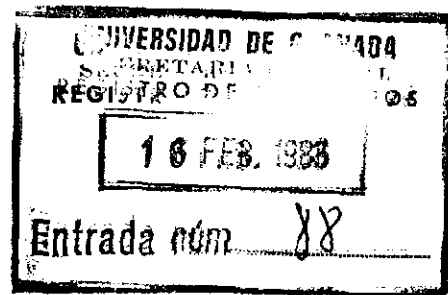
EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



CONVENIO MARCO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA Y EL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TECNICOS DE ESTA CIUDAD.

En la ciudad de Granada, a dieciseis de mayo
de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDOS

[Firma]
[Firma]
El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada,
en nombre de la misma; y el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos de esta ciudad, en la representación que estatuta-
riamente le viene conferida de dicha Corporación:

EXPONEN

1.- Que es manifiesto deseo de la Universidad granadina, colaborar
con cuantas entidades públicas o privadas tengan entre sus fines dotar
o elevar el nivel cultural de sus integrantes, en un deseo de continuo
enraizamiento de la Universidad en las estructuras ciudadanas.

2.- Que son fines de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arqui-
tectos Técnicos, entre otros, atender a la promoción permanente de sus
colegiados, dignificando la profesión, promover entre ellos el mayor nivel
técnico y facilitarles el desarrollo permanente de sus conocimientos téc-
nicos.



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

SEGUNDA.- Desarrollo del Convenio.

Sin perjuicio del carácter general de colaboración que ambas partes contraen, el desarrollo concreto del acuerdo se llevará a efecto a través de Convenios Específicos, programados y aprobados para una actividad concreta dentro del marco de colaboración.

TERCERA.- Contenido de los Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos especificarán los objetivos programados y de actuación concreta, las aportaciones de cada Institución en orden a las necesidades de cualquier tipo que se exijan para su realización y las normas necesarias para su adecuado desarrollo y cumplimiento.

CUARTA.- Comisión Mixta.

Con ánimo de facilitar el desarrollo del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta integrada por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad o persona en la que delegue y el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada o persona delegada de éste, así como dos Vocales por cada Institución de nombramiento libre por ellas.

La Comisión Mixta se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes contratantes y tendrá a su cargo el fomento de actuaciones específicas derivadas del presente Acuerdo Marco.

QUINTA.- Vigencia del Convenio.

Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y será de duración indefinida, no obstante ello, cualquiera de las partes podrá proponer su rescisión comunicándolo con un año de antelación y sin que



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

3.- Que ambas partes reconocen la existencia de áreas coincidentes en sus respectivas funciones, cuya potenciación puede desarrollarse con una actuación conjunta, estableciendo cauces de colaboración, que permiten facilitar la consecución de los fines propios de cada entidad, colaborando al mejor desempeño de su función social.

En consecuencia, para establecer la colaboración entre ambas Entidades, suscriben el presente Convenio sobre las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objetivos.

Se establecen los siguientes objetivos de colaboración, cuya enumeración es solamente enunciativa:

- Colaboración en aspectos docentes para el desarrollo de Cursos, Seminarios, Programas, Ciclos de especialización en temas de interés común y cualesquiera otros que pudieran ser de interés para ambas partes.
- Colaboración en el ámbito de la investigación pura o aplicada, mediante el desarrollo de acciones concertadas que potencien esta actividad en áreas de común interés.
- Colaboración en el campo de la gestión de intereses comunes, en su más amplia aceptación.
- Colaboración, por último, que en cualquier aspecto de los fines y funciones de ambas Instituciones, redunde en un mejor desarrollo de sus cometidos sociales.



EL RECTOR
DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

ello afecte a los Convenios Específicos en realización cuya duración y terminación se llevará a efecto conforme a lo en ellos establecido.

Por todo ello, ambas partes, en prueba de Conformidad firman el presente Convenio.

Por la Universidad de Granada

Fdo: D. José Vida Soria

Por el Colegio Oficial de
Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Fdo: D. Jose Antonio Aparicio



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y**

Centro De Formación En Artesanía, Restauración Y Rehabilitación Del Patrimonio Histórico, Artístico Y Cultural Albayzín.

En Granada, 4 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Antonio Aparicio López, presidente y representante legal del Centro Albayzín de Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín, con C.I.F.: Q-1800630-D, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Placeta de la Concepción, 1.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto



El Rector
de la
Universidad de Granada

- de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Antonio Aparicio López
ari

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes

UNIVERSIDAD DE GRANADA SECRETARIA GENERAL REGISTRO DE CONVENIOS 27 ABR. 2012 Entrada núm. <u>15030</u>
--

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Sevilla, a 17 de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, el **Exmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas, Consejero de Cultura en funciones de la Junta de Andalucía** en virtud del Decreto del Presidente 22/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Y de otra, el **Exmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada (España)** en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, se reconocen capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme se dispone en el Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento, se han residenciado las competencias, facultades y ejecución de la política del Gobierno Andaluz en materia de Cultura a través de sus diferentes manifestaciones y expresiones.

Segundo.- Que la Universidad de Granada conforme al Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos, recoge entre sus fines, en su artículo 3.b) la formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación

artística, asimismo el apartado 3.e) recoge, la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

Tercero.- Que la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Consejería de Cultura como para la Universidad responsable de la calidad de su docencia. Considerando ambas, que con ello, se logrará una mejor preparación profesional para los estudiantes universitarios y les favorecerá la adquisición de competencias que les prepare para el ejercicio de sus actividades profesionales, facilitando así la empleabilidad y su futura inserción en el mercado de trabajo.

Cuarto .-Que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, es por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Como consecuencia de todo lo anterior, ambas partes, acuerdan formalizar su compromiso de colaboración, por todo lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa para Prácticas de Formación Académica articulándose de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

La finalidad del presente Convenio es concretar la colaboración entre la Universidad de Granada y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, al objeto de que a través de sus recursos respectivos puedan mejorar la cualificación profesional de los estudiantes mediante la realización de las prácticas.

La realización de estas prácticas estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, o las normas que puedan en un futuro modificarlo o sustituirlo.

Segunda.- Destinatarios de las prácticas.

Serán candidatos a realizar las prácticas, los estudiantes de la Universidad de Granada, que se encuentren cursando estudios oficiales y que por razón de la materia o especialidad se encuadren en la actividad desarrollada en los centros dependientes de la Consejería de Cultura, en cualquiera de sus modalidades.

Con carácter previo a la incorporación de los estudiantes a los Centros dependientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se suscribirá con cada alumno/a una ficha donde se recogerán todos los datos referentes al estudiante, entre otros, titulación, tipo de práctica a realizar, duración, contenido. Asimismo se incorporarán los datos identificables de los tutores, tanto de la Universidad, como por parte de la Consejería de Cultura.

Dichas fichas, serán firmada tanto por el alumno/a como por los tutores.

Tercera.- Naturaleza y cobertura de las prácticas.

Las prácticas formativas que, al amparo de este Convenio, podrán realizar los alumnos/as de la Universidad de Granada, será gestionada su realización por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada con el apoyo y asesoramiento del Servicio de Prácticas de Empresas. Ésta podrá delegar dicha gestión, total o parcialmente, al Servicio de Practicas Activas en Empresas, por mutuo acuerdo.

Estas prácticas, según versión, podrán ser convalidadas por créditos. El reconocimiento de los créditos lo efectuará la comisión de convalidaciones del Centro a petición del estudiante interesado y según normativa interna de la Universidad de Granada vigente al respecto.

La realización de las prácticas se llevará a cabo, por estudiantes inscritos en la base de datos que para tal efecto dispone la Universidad de Granada tanto de Grado como de Máster. En el caso de los alumnos de Grado deberán haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviera cursando, según los contenidos especificados que figurarán en los correspondientes Anexos suscritos para cada práctica.

Las tareas a desarrollar por los estudiantes en prácticas estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales, adaptándolas a su Proyecto formativo, con la fijación de unos objetivos educativos y actividades a desarrollar, de su realización no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Durante el periodo de realización de las prácticas, los estudiantes estarán cubiertos en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Granada tiene suscrita a tal efecto.

Los estudiantes en prácticas, no tendrán, en ningún caso, vinculación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromiso que los estipulados en el mismo.

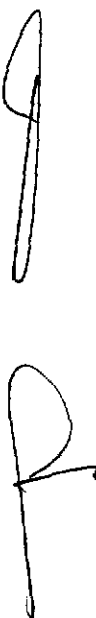
La Consejería de Cultura y la Universidad de Granada facilitarán a cada estudiante, a la finalización de sus prácticas, un certificado acreditativo del nivel de formación alcanzado, con indicación de la duración de las mismas.

Cuarta.- Selección de los estudiantes.

La selección de los estudiantes universitarios se realizará por los órganos designados a tales efectos de acuerdo con la normativa de la Facultad o Escuela a la que corresponda la titulación solicitada por parte de la Consejería de Cultura.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería de Cultura.

La Consejería de Cultura, en cuanto titular de los centros donde se van a llevar a cabo las prácticas, estará obligada, durante las realización de las prácticas a:

- 
- a) No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
 - b) Cumplir las norma vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de la misma.
 - c) Comunicar a la Universidad de Granada, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos Servicios de la Consejería de Cultura, y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la Autoridad laboral competente el inicio y duración de las prácticas.
 - d) Respetar los plazos de incorporación, así como comunicar las faltas de asistencias, disciplina y cualquier otras que a criterio del tutor de prácticas, puedan cometer los estudiantes en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de las prácticas.
 - e) Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o **incomparecencia**.
 - f) Facilitar a cada estudiante, a la finalización de sus prácticas, y a la Universidad de Granada, un certificado acreditativo de las funciones realizadas, número total de horas y el nivel de formación alcanzado según modelo.

Sexta.- Nombramientos de tutores.

Para los estudiantes en prácticas la Universidad de Granada, a través de la Facultad o Escuela correspondiente, designará a un profesor que actuará como tutor académico. Igualmente la Consejería de Cultura, designará un tutor profesional que pertenezca a la plantilla de la misma, con titulación universitaria. Dicho tutor profesional asumirá junto con el tutor académico la coordinación de la tareas formativas del estudiante para la consecución de los objetivos marcados. La Consejería de Cultura permitirá, si ha lugar, a los tutores docentes el acceso a sus instalaciones para el correcto seguimiento de las prácticas.

Séptima.- Coordinación de las prácticas.

En todos los casos, la definición del desarrollo de las prácticas se realizará en los centros seleccionados por la Consejería de Cultura, donde se desarrollen las mismas, y en función de sus características organizativas se determinará el número de estudiantes en prácticas, funciones a desarrollar y cualquier otro dato específico que pudiera ser necesario contemplar. Para la realización de todo ello, se contará con la estrecha colaboración de la Universidad de Granada, a través del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras.

El seguimiento y valoración de las prácticas que debe realizarse durante la duración de la mismas, se realizará conjuntamente entre ambos tutores, o en última instancia por los responsables de los centros de origen y destino de los alumnos/as.

Octava.- Horario y duración de las prácticas.

Cada periodo de prácticas no podrán tener una duración superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Las prácticas podrán prorrogarse previa aceptación de la Universidad de Granada de la petición realizada por parte de la Consejería de Cultura y del estudiante seleccionado. La solicitud, según modelo, deberá ser remitida con, al menos, diez días de antelación a la finalización de la misma.

El horario y realización de las prácticas se establecerán de acuerdo a las características de las mismas y del centro donde se realizan.

En todos los casos, el horario de realización de las prácticas deberá posibilitar al estudiante la realización de las actividades académicas regladas, en especial la asistencia a clase y la realización de exámenes parciales y finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan un cómputo global de más de 15 días naturales ó 5 días consecutivos.

Novena.- Causas de exclusión.

Los estudiantes se comprometen a cumplir, además de los requisitos generales de la normativa aplicable a este tipo de Convenio, aquellos especificados en la correspondiente convocatoria por la que accedan a realizar la práctica.

En aquellos supuestos de incumplimiento, la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada se reservan el derecho de excluir a cualquiera de los estudiantes en prácticas que no cumpliera con las directrices marcadas, ni mantenga el grado de aprovechamiento necesario. Se deberá acreditar por escrito, y de igual forma será notificado al estudiante.

Décima.- Tratamiento de los datos personales.

Los datos personales que puedan recabarse en la ejecución de este convenio serán tratados conforme establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento de desarrollo.

Undécima.- Secreto profesional y explotación de los trabajos.

El estudiante asume la responsabilidad tanto de guardar el secreto profesional sobre cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia de la realización de las prácticas, como la de no explotar, sin la autorización expresa de la Consejería de Cultura, los trabajos realizados durante el desarrollo de las mismas.

Duodécima.- Derechos de propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial registrables derivados de tales prácticas pertenecerán a la Consejería de Cultura sin perjuicio de que previa conformidad de ésta, puedan los estudiantes utilizar los resultados de las prácticas en la confección y publicación de los proyectos fin de carrera, tesis doctoral, publicaciones de artículos científicos, etc.

Decimotercera.- Coordinación y seguimiento.

La coordinación y seguimiento del presente Convenio se realizará a través del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se crea una comisión de seguimiento del presente Convenio para determinar las actuaciones que puedan derivarse del mismo. Estará formada por dos personas nombradas por ambas partes firmantes. En el caso de la Consejería de Cultura, las dos personas asignadas vinculadas a esta materia, tendrán al menos el nivel de Jefatura de Servicio, y por otra parte, de la Universidad de Granada las dos personas responsables serán, el Coordinador del Máster de Arqueología y el Director del Departamento de Prehistoria y Arqueología.

Se reunirán al menos una vez al año y tendrán entre sus funciones las siguientes:

- a) Planificar y supervisar el desarrollo de lo previsto en el Convenio.
- b) Elevar a las instituciones firmantes las propuestas, acuerdos o decisiones que puedan adoptarse o proponerse.
- c) Velar por el cumplimiento del Convenio.
- d) Informar sobre cualquier cuestión de interpretación que pueda presentarse, proponer la prórroga o cualquier otra cuestión de interés que vinculada al Convenio pueda presentarse.
- e) Proponer de forma motivada si ello procede, la prórroga del presente Convenio al menos con tres meses de antelación previos a la finalización del mismo
- f) Acordar y proponer, el número máximo de personas que desarrollarán las prácticas por cada año, el período y el contenido básico de las mismas, según modalidades.

Decimocuarta.- Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a la libre voluntad de la partes y a la Ley 30/1992, de 26 octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1c), resultando de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2.

Decimoquinta.- Interpretación y resolución de controversias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones de interpretación, modificación, y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse

con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante en las materias atribuidas a su competencia exclusiva.

Decimosexta.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- a) Por finalización del periodo de vigencia establecido.
- b) Por incumplimiento de algunas de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

La denuncia del Convenio por alguna de las partes deberá ser comunicado fehacientemente a la otra con al menos tres meses de antelación.

Decimosexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, siendo susceptible de prorrogarse por periodos similares mediante la firma por ambas partes de la correspondiente addenda, siempre que ello se realice con al menos tres meses de antelación a la fecha de su finalización, previa propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento.

Sin que en modo alguno, pueda prorrogarse de forma tácita.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado en el lugar y la fecha del encabezamiento.

El Consejero de Cultura en funciones,



Fdo. Paulino Plata Cánovas

El Rector de la Universidad de Granada,



Fdo. Francisco González Lodeiro



El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA
EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y
EXTRACURRICULARES**

En Granada, a 28 de enero 2013

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, el Excmo. D. SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno de 14 de julio 2011, y de la representación que ostenta según el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio social en Granada, Calle Periodista Barrios Talavera 1, 18014.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y al amparo del Convenio Marco existente entre ambas instituciones con fecha 11 de noviembre de 2008.

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Diputación Provincial de Granada de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La Diputación Provincial de Granada que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Diputación Provincial de Granada estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.



El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Diputación Provincial de Granada.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Diputación Provincial de Granada.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación,
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.





El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Diputación Provincial de Granada, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la Diputación Provincial de Granada de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Diputación Provincial de Granada conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Diputación Provincial de Granada y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la Diputación Provincial de Granada, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.



El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará de forma expresa por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad del mismo.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.



El Rector
de la
Universidad de Granada



Diputación de Granada

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos

EN REPRESENTACIÓN DE
UNIVERSIDAD DE GRANADA.



[Firma manuscrita]
Fdo.: Doña Rosa María García Pérez
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

[Firma manuscrita]



Fdo.: Don Sebastián Pérez Ortiz
Presidente de la Diputación de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

En Madrid a 13 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 19 de julio).

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en nombre y representación de esta Universidad, en virtud de su nombramiento por el Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 45. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011).

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 10.1 que las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Asimismo el artículo 15.2 del citado real decreto, prevé que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster universitario contendrán toda la formación teórica y práctica que el/la estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de

Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

3º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, CP 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

4º.- Que el artículo 5.n) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado; y el artículo 32 de este mismo Estatuto, permite al personal de esta Agencia Estatal, previa autorización del presidente de la misma, la realización de labores docentes en los programas de enseñanza de las universidades públicas.

5º.- Que la Universidad de Granada (en adelante UGR), con sede en Granada, Av. del Hospicio s/n, CP 18071 y NIF Q-1818002-F, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

La UGR tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

6º.- Que teniendo en cuenta las previsiones legales y reglamentarias arriba expresadas, el CSIC y la UGR estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos humanos y materiales, puedan mejorar la cualificación profesional e investigadora de los/las estudiantes que cursen estudios de Máster en la Universidad, así como la capacidad académica y científica de ambas instituciones, mediante la participación de personal docente e investigador de las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el CSIC y la UGR suscriben este convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el CSIC y la UGR para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de títulos de Máster en centros o institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación del alumnado en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Participación del personal científico-investigador del CSIC en la docencia teórica del Máster.
- Realización de actividades prácticas en centros o institutos del CSIC por parte de los/las alumnos/as de Máster, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con estos programas.
- Realización del trabajo de investigación completo correspondiente al Trabajo Fin de Máster (TFM) por parte de los/las alumnos/as en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de personal científico-investigador de los mismos.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

1) Docencia del Máster.

- Según lo previsto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, el personal científico-investigador del CSIC podrá colaborar en las enseñanzas de postgrado de esta Universidad.
- El personal científico-investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el Máster por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UGR.
- El personal científico-investigador del CSIC, bajo la supervisión académica del órgano universitario responsable del desarrollo del Máster, impartirá los créditos teóricos y prácticos que se determinen en el mismo y podrá impartir cursos y seminarios. Además, podrá asumir la dirección del TFM, así como formar parte de las comisiones evaluadoras. Tal situación será posible siempre que se den los requisitos establecidos tanto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, como en lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2) Actividades prácticas del Máster.

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas y/o TFM en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la UGR. Las solicitudes se presentarán en el centro o instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por la dirección del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud. El anexo I recogerá los detalles concretos de cada una de las actividades de este convenio, así como la cuantificación de la previsión del gasto en el que incurra, en su caso, el CSIC por el desarrollo de las mismas.
- En el anexo II se recogerá la aceptación por el alumnado de las condiciones y compromisos establecidos en este convenio.

3) Trabajo Fin de Máster (TFM).

- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente al TFM se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad relativa a las enseñanzas oficiales de postgrado.
- El TFM será un trabajo original que el alumnado debe desarrollar de manera personal e individual bajo la dirección de la persona que ejerza la tutoría académica por parte de la Universidad o de la persona responsable del TFM perteneciente al CSIC y que será designada en cada caso por la comisión del Máster de entre los profesores que intervienen en él, o de entre el personal científico-investigador del CSIC.
- La persona encargada de la dirección del TFM, será la máxima responsable de que la línea del proyecto esté en consonancia con el resto de las materias que el alumnado curse o haya cursado en el Máster, lo que será comprobado por la comisión del Máster, que será el órgano que en última instancia tiene que aprobar dicha línea. Asimismo se encargarán de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFM y que remitirán a la comisión del Máster.

4).- El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, así como secreto profesional durante el desarrollo de estas actividades, y por un periodo de tres años, finalizadas éstas.

TERCERA.- EL ALUMNADO.

El alumnado que realice prácticas y/o TFM en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estará sujeto al siguiente régimen:

- 1.- Quedará vinculado a efectos académicos a la Universidad.
- 2.- Se incorporará al centro o instituto del CSIC en la fecha acordada, estará sujeto al horario que se establezca por las partes, deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden y seguir las

instrucciones que reciba, asimismo, respetará las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro o instituto del CSIC.

3.- En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del Máster de la Universidad. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

4.- Deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar difusión o comunicación a terceros. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar las actividades en el CSIC, por un periodo de tres años. Si durante la realización de las actividades surgiera algún resultado susceptible de protección, los derechos de propiedad industrial de los mencionados resultados, pertenecerán al CSIC.

El alumnado, con independencia de la consideración de coinventor o coautor de los resultados anteriormente mencionados, tendrá también derecho a los retornos económicos que pudieran surgir como consecuencia de la explotación comercial de los resultados, de acuerdo con su parte de autoría y con el porcentaje establecido para ello, conforme al Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, y también de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.

5.- El alumnado del Máster universitario que realice las prácticas y/o TFM en el CSIC tendrá una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

6.- En el supuesto de que se deriven, por parte del alumnado, gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, por la realización de las actividades objeto del convenio y estos sean sufragados con la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, estos correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias del Máster, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido. El CSIC tampoco asumirá obligaciones relacionadas con cualquier gasto médico que pueda surgir.

7.- El tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8.- El desarrollo de las actividades prácticas planificadas para el alumnado, se garantizará según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

9.- Recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

10.- Cumplirá la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

11.- Mostrará, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

12.- El alumnado tendrá aquellos otros derechos y deberes previstos en la normativa vigente.

13.- Para que el alumnado de la UGR, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. Será responsabilidad de la UGR el cumplimiento de este requisito.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los/las alumnos/as en sus dependencias.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1 Obligaciones de la UGR.

- a) Tramitar los expedientes de los/las estudiantes, encargarse de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial del Máster, según las disposiciones legales vigentes.
- b) Nombrar al/la coordinador/a del Máster de acuerdo con la normativa que en la Universidad regula las enseñanzas de Máster. Al/la coordinador/a del Máster le corresponderá, además de las funciones que la normativa de la UGR le atribuya, las siguientes:
 - Establecer el programa de actividades a desarrollar por cada estudiante y el seguimiento del mismo para verificar su correcto aprovechamiento.
 - Calificar las actividades académicas.
 - Facilitar al CSIC toda la información relativa al Máster y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.
 - Supervisar las actividades prácticas del alumnado en el CSIC y establecer los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación.
- c) Nombrar de entre su profesorado un/a tutor/a académico/a que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del/la estudiante.
- d) Reconocer al personal del CSIC, una vez finalizado el curso académico, el tiempo de docencia impartido, mediante certificado expedido por el órgano competente de la UGR, en el que se recojan los términos del reconocimiento de la Universidad a su labor realizada.
- e) Hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el programa de Máster, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.
- f) Responsabilizarse de que tanto su personal, como el alumnado que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

g) Facilitar al CSIC, a través del órgano responsable del Máster, toda la información relativa al mismo y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.

h) Contratar una póliza de seguro, según se prevé en la cláusula tercera, apartado 13.

i) En la segunda quincena del mes de junio de cada año, la comisión de seguimiento se reunirá y acordará si finalmente se ha generado gasto por parte del CSIC, en relación con su personal científico-investigador por las labores desarrolladas según la cláusula segunda, y por la dotación de la infraestructura y los gastos específicos necesarios para el desarrollo de las prácticas y del TFM. Estos gastos no se aplicarán a las actuaciones relacionadas con la dirección del TFM. En caso de que se haya generado gasto, la UGR compensará económicamente al CSIC en la cuantía que determine la propia comisión de seguimiento.

Una vez alcanzado el acuerdo, este quedará reflejado en la oportuna acta de la comisión de seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico-investigador que participó, el alumnado que realizó sus prácticas o el TFM en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

2.- Obligaciones del CSIC, a través de sus centros o institutos.

a) Nombrar a un/a organizador/a del Máster de entre su personal científico-investigador, cuya función será la de mediar entre las instituciones, para el mejor diálogo y coordinación entre la UGR y el CSIC. El/la organizador/a del Máster formará parte de la comisión académica del Máster y desarrollará las siguientes actuaciones:

- El seguimiento, asesoramiento y colaboración con el/la coordinador/a del Máster de la UGR.
- La supervisión de la formación del alumnado y la valoración de sus prácticas y/o trabajos de fin de Máster.
- Facilitar al/la coordinador/a del Máster de la UGR el informe de aprovechamiento de las prácticas y/o trabajos de fin de Máster a su finalización.

b) Nombrar, asimismo, una persona responsable de prácticas como guía y asesora. A partir del segundo año de colaboración como responsable de prácticas y considerando su labor, a propuesta del CSIC y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la UGR, podrá recibir el nombramiento de profesor/a honorario/a de la UGR.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio, así como de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo. Asimismo, desarrollará las actuaciones que se le asignan en las cláusulas cuarta.1.i) y séptima de este convenio.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y la duración del mismo será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra parte por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Este convenio se extinguirá por las siguientes causas: El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia del convenio en los términos fijados en la cláusula sexta y por la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la finalidad formativa de las prácticas para el alumnado.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

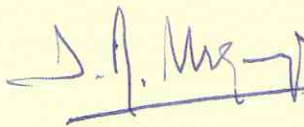
La modificación y/o extinción del plan de estudios del Máster se coordinará a través de la UGR. En caso de extinción, ésta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del alumnado a finalizar los estudios por él iniciados.

UNDÉCIMA.- ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio anula los suscritos con anterioridad para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de Master amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del Master.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas



Fdo: José Ramón Urquijo Goitia



Por la Universidad de Granada



Fdo: Francisco González Lodeiro

ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

SOLICITUD DE PRÁCTICAS/TRABAJOS FIN DE MÁSTER

La Universidad de Granada, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.2) del citado convenio, solicita al CSIC la realización de prácticas y/o trabajos de fin de Máster por parte del alumnado abajo consignado, durante el curso 201.../201..., según los contenidos del convenio de colaboración citado, firmado el 13 de marzo de 2013, del que el presente documento es anexo inseparable, y en los siguientes términos:

1.- Denominación del programa de Máster:	
2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Coordinador/a del Máster de la UGR	
4.- Tutor/a académico/a de la UGR:	
5.- Organizador/a del Máster del CSIC:	
6.- Responsable de prácticas/TFM del CSIC:	
7.- Finalidad de las prácticas/TFM:	
8.- Objetivos programáticos y actividades previstas:	
9.- Sistemas de evaluación y control:	
10.- Duración de las prácticas/TFM (dd/mm/aa):	Del..... al
11.- Horario de las prácticas/TFM (hh:mm):	De..... a..... y de..... a.....
12.- Nº total de horas:	
13.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que incurrirá eventualmente el centro/instituto del CSIC:	

14.- Relación del alumnado			
NOMBRE	DNI/NIE	CURSO	MÁSTER

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en, a de de 201..

Por la Universidad de Granada

Por el (centro o instituto del CSIC)

Fdo.....

Fdo.....

Responsable del programa de Máster

Director/a



ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

El presente anexo se incorpora al convenio suscrito entre las citadas entidades con fecha 13 de marzo de 2013.

El alumnado abajo firmante y que se recoge en el anexo I firmado el de de 2.01..., del citado convenio, ha leído y acepta las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declara su conformidad para realizar las prácticas y/o trabajos de fin de Máster en el CSIC, según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

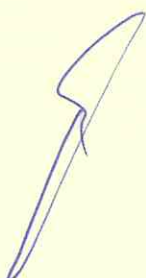
Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

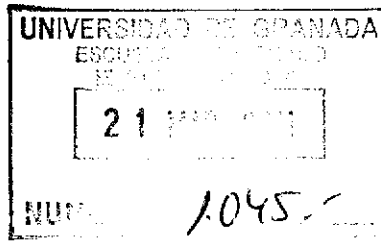
DNI:

DNI:



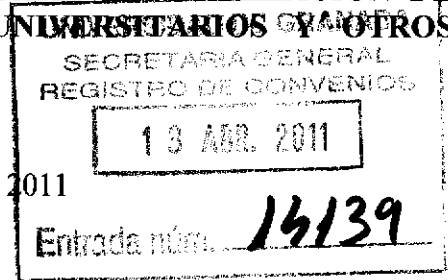


UGR | Universidad
de Granada



EP Escuela de
Posgrado

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (CICOP) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE MASTERES UNIVERSITARIOS Y OTROS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO



En Granada, 14 de marzo de 2011

REUNIDOS

De una parte, **D. Miguel Ángel Fernández Matran, Presidente**, por razón de su cargo y en uso de facultades legalmente conferidas, en nombre y representación de la **Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP)** (En adelante Entidad) con CIF. G-76518620 y domicilio social en C/ Obispo Rey Redondo, nº 5. Casa de los Capitanes Generales, 38201 San Cristóbal de la Laguna (Tenerife)

De otra parte, **Dña. María Dolores Ferre Cano, Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado**, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de funciones del Rector, Resolución de 18 de febrero de 2008, en nombre y representación de la Universidad de Granada, con CIF. Q-1818002-F, y domicilio social en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en las calidades con que comparecen y a tal fin

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y recíprocos objetivos, la Universidad de Granada y la Entidad Colaboradora están llamadas a desempeñar un importante papel en la formación práctica de alumnado universitario de posgrado.

II.- Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus respectivos recursos.

III.- Que con el fin de lograr una mejor formación práctica del alumnado de posgrado de la Universidad de Granada que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante el que





ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa para la ejecución de un periodo de PRÁCTICAS FORMATIVAS a llevar a cabo en la Entidad Colaboradora mencionada, a través del cual el alumnado que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, tanto de Masteres Universitarios como de Títulos Propios de Posgrado, puedan acceder, como complemento práctico en su periodo de formación interna, al conocimiento de técnicas, metodologías y procedimientos de gestión de todo tipo de Empresas, Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, como formación práctica vinculada a la anterior.

Este Programa de Cooperación Educativa se lleva a cabo al amparo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, sobre regulación de Cooperación Educativa, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, y en los términos, requisitos y condiciones establecidas tanto en dichas disposiciones como en el Reglamento de Prácticas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 11 de junio de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260 de 30 de octubre de 2007) modificado en parte por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161 de 3 de julio de 2010) y respecto a enseñanzas propias de la Universidad de Granada, de acuerdo con su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias, aprobada por Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2009.

En consecuencia, deciden concertar el presente de Colaboración entre ambas Entidades, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-Ambas instituciones, colaborarán en la estructuración y realización de Prácticas Formativas, destinadas al alumnado universitario que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado. Este periodo de formación práctica externa tendrá que estar previsto en el plan docente respectivo de las enseñanzas cursadas, pudiendo tener la consideración de obligatorio o voluntario para el alumnado participante.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo y tareas a desarrollar en las Prácticas Formativas por el alumnado participante de la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, estarán vinculadas con los contenidos del plan docente aprobado de las enseñanzas y programas respectivos en que se encuentre inscrito.

TERCERA.- El desarrollo de las Prácticas formativas será supervisado y coordinado por una Comisión de Seguimiento creada al efecto, para cada uno de los programas organizados por la Escuela de Posgrado, compuesta por un representante de la Entidad, designado por la misma, y el Director/Coordinador Académico del programa de formación respectivo, en representación de la Universidad.



CUARTA.- Mediante Anexo Específico a este Convenio Marco, y para cada Título específico y periodo académico y/o edición de los programas formativos, se determinarán por la Comisión de Seguimiento las plazas disponibles, el alumnado participante, periodo o calendario de desarrollo, duración de las prácticas, contenido del Proyecto Formativo con las previsible líneas de trabajo a desarrollar por el alumnado, Tutor de las Prácticas Formativas responsable por parte de la Entidad, así como obligaciones económicas de las partes, en su caso.

Este Anexo específico deberá ser suscrito por parte de la Universidad de Granada, por el/la/Director/Coordinador/a Académico/a del programa de formación respectivo. Asimismo podrá ser suscrito por parte de la Entidad, por el Tutor responsable del alumnado o, en su caso, por la persona que suscribe el presente Convenio Marco, como representante de la Entidad y en todo caso, deberá ser suscrito, por cada alumno/a participante, expresando así su aceptación con la realización de las Prácticas Formativas.

QUINTA.- El periodo de realización de la formación práctica para cada alumno/a será consecuencia de la duración de las Prácticas Formativas externas recogidas en la Planificación Docente del Título en que se encontrara inscrito. Podrá ser establecido en un periodo de entre uno y seis meses de duración, en jornadas máximas de cinco horas diarias, de lunes a viernes, a razón de hasta un total de 100 horas mensuales. Este periodo de formación externa no podrá ser superior a la duración del Título Académico que haya dado lugar a su estructuración y al que estará vinculado.

SEXTA.- Una vez finalizado el período de Prácticas Formativas, la Entidad Colaboradora acreditará a cada participante las funciones realizadas y el número total de horas realizado en las mismas. La Universidad de Granada acreditará este periodo formativo en el contenido docente del correspondiente Título Oficial o Propio.

SÉPTIMA.- La ejecución de las Prácticas Formativas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del alumnado beneficiario de las mismas ni en la actividad de la Entidad.

OCTAVA.- El alumnado beneficiario de las Prácticas Formativas no tendrá vinculación laboral alguna con la Entidad ni con la Universidad. La realización de las prácticas por parte del alumnado participante no supondrá cobertura de puesto de plantilla de la Entidad, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previa renuncia expresa al desarrollo previsto de las prácticas, o una vez finalizadas las mismas.

NOVENA.- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, deberá comunicar a la Inspección de Trabajo la realización de los periodos de Prácticas Formativas, su duración, y la identificación de la Entidad de acogida, así como los beneficiarios. Igualmente la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, suscribirá la cobertura del seguro correspondiente al alumnado participante y cuyo coste será repercutido en el presupuesto específico del Título al que las Prácticas Formativas estén vinculadas.



DÉCIMA.- La Entidad Colaboradora observará las normas de Prevención de Riesgos Laborales durante el desarrollo de las Prácticas Formativas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

UNDÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas Formativas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad del alumnado o venga determinada por causas sobrevenidas a la Entidad que, en todo caso, fijará el calendario alternativo específico de desarrollo de las mismas, previa comunicación a la Universidad a través de la Escuela de Posgrado.

Rúbrica Entidad

DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas Formativas la Entidad considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumnado, podrá suspender el disfrute de la misma, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y mediante la Comisión de Seguimiento, así como a los interesados.

DÉCIMOTERCERA.- La utilización ulterior por parte de la Entidad Colaboradora receptora de las prácticas de alumnado, de los informes, memorias, planes de intervención, o cualquier otra aplicación desarrollada por los participantes en este Programa de Prácticas Formativas, exigirá la comunicación previa y autorización respectiva, en su caso, de la Universidad de Granada a través de la Escuela de Posgrado.

Rúbrica Vicerrectora

DÉCIMOCUARTA.- Pueden ser contempladas por ambas partes aportaciones económicas para la realización de las Prácticas Formativas, y que, en su caso, se deberán proponer por la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco de Cooperación Educativa a la Escuela de Posgrado, al objeto de su aprobación previa:

A) Por parte de la Entidad receptora del alumnado en Prácticas Formativas:

La realización de las Prácticas puede comprender una aportación económica a realizar por parte de la Entidad a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, en forma de subvención o ayuda para el programa respectivo, que será destinada a su presupuesto de ingresos.

Asimismo puede considerarse una indemnización por parte de la Entidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamientos y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

B) Por parte de la Universidad de Granada:

- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y con cargo al presupuesto aprobado del Título respectivo, podrá compensar en calidad de Tutoría de Prácticas de Alumnado a la persona responsable de esta función, de considerarse previsto en el mismo.



- Asimismo, la Escuela de Posgrado, de contemplarse como partida específica en el presupuesto aprobado del proyecto formativo, podrá considerar a su cargo la aplicación de una indemnización por parte de la Universidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamiento y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

DÉCIMOQUINTA.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente por un periodo semejante, hasta un máximo de seis años de duración, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad de cada uno de los periodos anuales de vigencia.

DÉCIMOSEXTA.-. En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio Marco, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1729/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Los representantes de ambas Entidades firman el presente Convenio Marco en dos originales igualmente válidos, que se suscriben con firma y sello respectivos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados al principio.

POR FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO (CICOP)

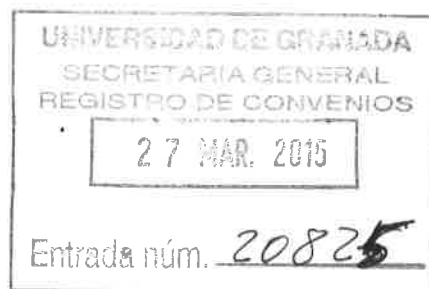
Fdo.: Miguel Ángel Fernández Matran
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Dolores Ferre Cano
Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado



Universidad de Granada



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ**

En Granada, a 14 de noviembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Marina Martín Jiménez, con DNI: 24247783-x, Directora-Gerente de FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ, con CIF: G18411975, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Parque de las Ciencias de Granada. Pabellón de Al-Andalus y la Ciencia. Avda. de la Ciencia s/n, 18006 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes



Universidad de Granada

matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela



Universidad de Granada

efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:



Universidad de Granada

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.



Universidad de Granada

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
UNIVERSIDAD DE GRANADA.



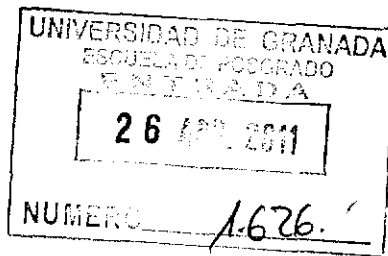
Rosa María García Pérez

EN REPRESENTACIÓN DE
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL
LEGADO ANDALUSÍ

Fundación Pública Andaluza
El Legado Andalusi
Parque de las Ciencias de Granada
Pabellón de Al-Andalus y la Ciencia
Marina Martín Jiménez, s/n
18006-Catamañeta



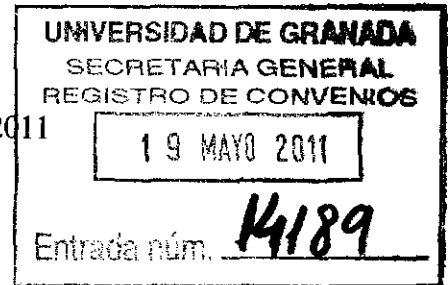
UGR Universidad
de Granada



EP Escuela de
Posgrado

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN RODRÍGUEZ ACOSTA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE MASTERES UNIVERSITARIOS Y OTROS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

En Granada, 28 de marzo de 2011



REUNIDOS

De una parte, **D. Miguel Rodríguez Acosta Carlström, Presidente**, por razón de su cargo y en uso de facultades legalmente conferidas, en nombre y representación de la Fundación Rodríguez Acosta (En adelante Entidad) con CIF. G18015456 y domicilio social en Callejón Niños del Rojo, nº 8, 18009 Granada

De otra parte, **Dña. María Dolores Ferre Cano, Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado**, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de funciones del Rector, Resolución de 18 de febrero de 2008, en nombre y representación de la Universidad de Granada, con CIF. Q-1818002-F, y domicilio social en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en las calidades con que comparecen y a tal fin

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y recíprocos objetivos, la Universidad de Granada y la Entidad Colaboradora están llamadas a desempeñar un importante papel en la formación práctica de alumnado universitario de posgrado.

II.- Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus respectivos recursos.

III.- Que con el fin de lograr una mejor formación práctica del alumnado de posgrado de la Universidad de Granada que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante el que





ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa para la ejecución de un periodo de PRÁCTICAS FORMATIVAS a llevar a cabo en la Entidad Colaboradora mencionada, a través del cual el alumnado que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, tanto de Masteres Universitarios como de Títulos Propios de Posgrado, puedan acceder, como complemento práctico en su periodo de formación interna, al conocimiento de técnicas, metodologías y procedimientos de gestión de todo tipo de Empresas, Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, como formación práctica vinculada a la anterior.

Este Programa de Cooperación Educativa se lleva a cabo al amparo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, sobre regulación de Cooperación Educativa, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, y en los términos, requisitos y condiciones establecidas tanto en dichas disposiciones como en el Reglamento de Prácticas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 11 de junio de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260 de 30 de octubre de 2007) modificado en parte por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161 de 3 de julio de 2010) y respecto a enseñanzas propias de la Universidad de Granada, de acuerdo con su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias, aprobada por Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2009.

En consecuencia, deciden concertar el presente de Colaboración entre ambas Entidades, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-Ambas instituciones, colaborarán en la estructuración y realización de Prácticas Formativas, destinadas al alumnado universitario que curse las enseñanzas y programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado. Este periodo de formación práctica externa tendrá que estar previsto en el plan docente respectivo de las enseñanzas cursadas, pudiendo tener la consideración de obligatorio o voluntario para el alumnado participante.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo y tareas a desarrollar en las Prácticas Formativas por el alumnado participante de la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, estarán vinculadas con los contenidos del plan docente aprobado de las enseñanzas y programas respectivos en que se encuentre inscrito.

TERCERA.- El desarrollo de las Prácticas formativas será supervisado y coordinado por una Comisión de Seguimiento creada al efecto, para cada uno de los programas organizados por la Escuela de Posgrado, compuesta por un representante de la Entidad, designado por la misma, y el Director/Coordinador Académico del programa de formación respectivo, en representación de la Universidad.

[Handwritten signature]
Rúbrica Entidad

[Handwritten signature]
Rúbrica Vicerrectora





CUARTA.- Mediante Anexo Específico a este Convenio Marco, y para cada Título específico y periodo académico y/o edición de los programas formativos, se determinarán por la Comisión de Seguimiento las plazas disponibles, el alumnado participante, periodo o calendario de desarrollo, duración de las prácticas, contenido del Proyecto Formativo con las previsibles líneas de trabajo a desarrollar por el alumnado, Tutor de las Prácticas Formativas responsable por parte de la Entidad, así como obligaciones económicas de las partes, en su caso.

Este Anexo específico deberá ser suscrito por parte de la Universidad de Granada, por el/la/Director/Coordinador/a Académico/a del programa de formación respectivo. Asimismo podrá ser suscrito por parte de la Entidad, por el Tutor responsable del alumnado o, en su caso, por la persona que suscribe el presente Convenio Marco, como representante de la Entidad y en todo caso, deberá ser suscrito, por cada alumno/a participante, expresando así su aceptación con la realización de las Prácticas Formativas.

QUINTA.- El periodo de realización de la formación práctica para cada alumno/a será consecuencia de la duración de las Prácticas Formativas externas recogidas en la Planificación Docente del Título en que se encontrara inscrito. Podrá ser establecido en un periodo de entre uno y seis meses de duración, en jornadas máximas de cinco horas diarias, de lunes a viernes, a razón de hasta un total de 100 horas mensuales. Este periodo de formación externa no podrá ser superior a la duración del Título Académico que haya dado lugar a su estructuración y al que estará vinculado.

SEXTA.- Una vez finalizado el periodo de Prácticas Formativas, la Entidad Colaboradora acreditará a cada participante las funciones realizadas y el número total de horas realizado en las mismas. La Universidad de Granada acreditará este periodo formativo en el contenido docente del correspondiente Título Oficial o Propio.

SÉPTIMA.- La ejecución de las Prácticas Formativas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del alumnado beneficiario de las mismas ni en la actividad de la Entidad.

OCTAVA.- El alumnado beneficiario de las Prácticas Formativas no tendrá vinculación laboral alguna con la Entidad ni con la Universidad. La realización de las prácticas por parte del alumnado participante no supondrá cobertura de puesto de plantilla de la Entidad, salvo que se formalice un contrato de trabajo, previa renuncia expresa al desarrollo previsto de las prácticas, o una vez finalizadas las mismas.

NOVENA.- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, deberá comunicar a la Inspección de Trabajo la realización de los periodos de Prácticas Formativas, su duración, y la identificación de la Entidad de acogida, así como los beneficiarios. Igualmente la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, suscribirá la cobertura del seguro correspondiente al alumnado participante y cuyo coste será repercutido en el presupuesto específico del Título al que las Prácticas Formativas estén vinculadas.



DÉCIMA.- La Entidad Colaboradora observará las normas de Prevención de Riesgos Laborales durante el desarrollo de las Prácticas Formativas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

UNDÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas Formativas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad del alumnado o venga determinada por causas sobrevenidas a la Entidad que, en todo caso, fijará el calendario alternativo específico de desarrollo de las mismas, previa comunicación a la Universidad a través de la Escuela de Posgrado.

DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas Formativas la Entidad considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumnado, podrá suspender el disfrute de la misma, comunicándolo previamente a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y mediante la Comisión de Seguimiento, así como a los interesados.

DÉCIMOTERCERA.- La utilización ulterior por parte de la Entidad Colaboradora receptora de las prácticas de alumnado, de los informes, memorias, planes de intervención, o cualquier otra aplicación desarrollada por los participantes en este Programa de Prácticas Formativas, exigirá la comunicación previa y autorización respectiva, en su caso, de la Universidad de Granada a través de la Escuela de Posgrado.

DÉCIMOCUARTA.- Pueden ser contempladas por ambas partes aportaciones económicas para la realización de las Prácticas Formativas, y que, en su caso, se deberán proponer por la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco de Cooperación Educativa a la Escuela de Posgrado, al objeto de su aprobación previa:

A) Por parte de la Entidad receptora del alumnado en Prácticas Formativas:

La realización de las Prácticas puede comprender una aportación económica a realizar por parte de la Entidad a la Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, en forma de subvención o ayuda para el programa respectivo, que será destinada a su presupuesto de ingresos.

Asimismo puede considerarse una indemnización por parte de la Entidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamientos y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

B) Por parte de la Universidad de Granada:

- La Universidad de Granada, a través de la Escuela de Posgrado, y con cargo al presupuesto aprobado del Título respectivo, podrá compensar en calidad de Tutoría de Prácticas de Alumnado a la persona responsable de esta función, de considerarse previsto en el mismo.


Rúbrica Entidad


Rúbrica Vicerectora



- Asimismo, la Escuela de Posgrado, de contemplarse como partida específica en el presupuesto aprobado del proyecto formativo, podrá considerar a su cargo la aplicación de una indemnización por parte de la Universidad al alumnado participante, en concepto de gastos por desplazamiento y estancias en la misma, en ningún caso retribución salarial.

DÉCIMOQUINTA.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente por un periodo semejante, hasta un máximo de seis años de duración, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad de cada uno de los periodos anuales de vigencia.

DÉCIMOSEXTA.- En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio Marco, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1729/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Los representantes de ambas Entidades firman el presente Convenio Marco en dos originales igualmente válidos, que se suscriben con firma y sello respectivos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados al principio.

FUNDACIÓN RODRÍGUEZ ACOSTA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Miguel Rodríguez Acosta Carlström
Presidente

Fdo.: Dolores Ferre Cano
Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Instituto Andaluz Del Patrimonio Histórico.**

En Granada, 4 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Román Fernández-Baca Casares, Director IAPH de Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, con C.I.F.: S4111001-F, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Camino de los Descubrimientos, s/n, 41092, Sevilla.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a.

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Román Fernández-Baca Casares

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes



Instituto
Municipal de la Vivienda



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MÁLAGA

En Málaga, a 20 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosa María García Pérez, Vicerrectora de estudiantes de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la citada institución con domicilio social en Granada, acera de San Ildefonso, 42, por delegación de competencias de resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA: 156 de 10 de agosto de 2011).

Y de otra Don José María López Cerezo con D.N.I 52574200H, Director-Gerente como representante legal de la Entidad colaboradora, Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con domicilio en calle Saint Exupery nº 22, 29007-Málaga.

Con centros de trabajo afectados por el presente acuerdo en: El Instituto Municipal de la Vivienda en C/ Saint Exupery nº 22, 29007 y Plaza de la Judería nº3 29015, ambos en Málaga.

Exponen

Que desde el Instituto Municipal de la Vivienda existe un permanente interés en promover y potenciar las relaciones con el mundo educativo y universitario para ofrecer sus conocimientos y experiencia profesional a los alumnos universitarios y mejorar sus expectativas profesionales y formación.

La Universidad de Granada está vivamente interesada ser parte en un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de esta Universidad logren una mejor formación práctica del alumnado de posgrado.

Que se trataría de unas prácticas formativas curriculares para alumnado de la Universidad de Granada a través de la Escuela de Posgrado tanto de Másteres Universitarios como de Títulos internos y concebido como un complemento práctico de sus estudios y mediante el Programa de cooperación educativa regido por el RD 1497/81 modificado por RD1845/94 y en los términos y condiciones fijados por el Reglamento de prácticas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada de 11 de junio de 1998, el Decreto 393/07, modificado por RD 861/10 y la normativa de enseñanzas propias de la Universidad de Granada aprobada por Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2009.

INSTITUTO
MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA

Jurisprudencia I: se extiende para hacer constar que el presente Convenio es suscrito con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del IMV de fecha 11 de febrero de 2014

El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica: Jorge García de Herrera Fernández



Instituto
Municipal de la Vivienda



Que en función de este interés común firman este Convenio que se acogerá al marco legal vigente y a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Ambas instituciones colaborarán en la estructuración y realización de las prácticas formativas. La relación de los alumnos acogidos al presente convenio no supondrá más compromiso que el estipulado en el mismo, ni del mismo se derivará, en ningún caso, obligación alguna propia de una relación laboral. Asimismo, el instituto Municipal de la Vivienda no abonará cantidad económica alguna, en ningún concepto, al alumno en prácticas curriculares de la Universidad.

2.- El Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga se compromete a fijar un plan de formación específico para cada alumno. El régimen horario diario será determinado en cada caso concreto. El periodo de realización de las prácticas será el fijado en el documento concreto referido a cada alumno según la Planificación docente en que esté inscrito.

Para cada caso se redactará un anexo en que se fijarán las fechas de comienzo y finalización, número de horas de prácticas, centro/s y contenido genérico de las prácticas.

3.- La selección de los alumnos será de común acuerdo entre las partes firmantes del presente documento. El Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga designará a un tutor con titulación académica adecuada y suficiente, bajo cuya supervisión realizará las prácticas los alumnos. Por su parte, la Universidad de Granada designará un tutor académico, que efectuará el seguimiento de las prácticas y se responsabilizará - en su caso - de su calificación, a efectos del reconocimiento de créditos por equivalencia para el currículum de los alumnos.

4.- La duración del Convenio será de un curso académico, prorrogable tácitamente en tanto no sea denunciado por escrito por alguna de las partes.

5.- El Instituto Municipal de la Vivienda, al término de cada acción formativa específica, emitirá un certificado reconociendo al alumno/a el tiempo de prácticas y funciones realizadas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del alumno ni en la actividad de la Entidad.

El presente Convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que considere oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito. Asimismo el Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga podrá desistir de la formación de algún alumno cuyo grado de aprovechamiento, falta de asistencia u otras causas así lo aconsejen.

INSTITUTO
MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA

Diligencia: Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del IMV de fecha 11 de febrero de 2014

El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica: Jorge García de Hervera Fernández



Instituto
Municipal de la Vivienda



7.- La Universidad de Granada y el Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja. En particular, no derivará para el Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga obligación alguna de carácter laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni de Seguridad Social, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar o seguro específico de periodo de prácticas que será abonado por la Universidad. A tal efecto, la Universidad de Granada se compromete expresamente a suscribir los citados seguros.

8.- Los alumnos se someterán al sistema de organización y funcionamiento general del IMV asumiendo la obligación de guardar secreto profesional sobre la información a la que tuviera acceso como consecuencia de su actividad en este Organismo Autónomo. Cualquier material o producto que eventualmente pudiera obtenerse como consecuencia de la realización de las prácticas en que intervenga el estudiante será propiedad exclusiva del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga.

La publicación y/o explotación de los trabajos realizados en el desarrollo de las prácticas será siempre bajo la autorización expresa del IMV.

El incumplimiento de lo prescrito por este punto octavo, conllevará las consecuencias previstas normativamente.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



Dña. Rosa María García Pérez
Vicerrectora de estudiantes

POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA




D. José María López Corzo,
Director Gerente del Instituto Municipal
de la Vivienda

Diligencia 2: Se extiende para hacer constar que por iniciativa de la Universidad de Granada se incluyó el término "prácticas curriculares" en el tercer párrafo del expositivo y en la cláusula 1ª; se da cuenta en el Consejo Rector del IMV de fecha 11 de marzo de 2014.
El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica.

Jorge García de Herrera Fernández

Diligencia del Secretario Delegado: para hacer constar la formalización del anterior Convenio, con efectos desde la fecha de su suscripción. En Málaga a
El Oficial Mayor, Secretario Delegado del IMV

Juan Ramón Orense Tejada

Diligencia 1: Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del IMV de fecha 11 de febrero de 2014.
El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica: Jorge García de Herrera Fernández

BENALMÁDENA

Sección Interdepartamental y Patrimonio

Anuncio de corrección de error (exp. 090-2013)

Advertido error en la titulación del edicto publicado el día 25 de abril de 2013, con número 3630/13, se procede a corregir el mismo del siguiente modo:

Donde dice:

“Anuncio de aprobación inicial Ordenanza de Comercio Ambulante”.

Debe decir:

“Anuncio de aprobación inicial Ordenanza de Taxis”.

En Benalmádena, a 25 de abril de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Paloma García Gálvez.

6108/13

CORTES DE LA FRONTERA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de Cortes de la Frontera, en sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 18 de marzo de 2013, adoptó el acuerdo de creación de la sede y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de este Ayuntamiento, así como la aprobación inicial del «Reglamento Regulador de las sedes y los Registros Electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», Reglamento que expresamente establece la posibilidad de que los ayuntamientos de la provincia que lo deseen puedan adherirse al mismo aprobándolo y asumiendo su texto como propio.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante el expresado plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública, no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora será considerado como definitivamente adoptado.

En Cortes de la Frontera, a 25 de abril de 2013.

El Alcalde, firmado: Antonio Granero González.

6171/13

CORTES DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORTES DE LA FRONTERA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17, del Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 95.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y concordantes, se hace público que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión

ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2013, se ha aprobado con carácter provisional el catálogo de Caminos Públicos de este término municipal, quedando sometido el expediente a información pública, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo provisional se convertirá en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo tal y como previene el artículo 60.1 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En Cortes de la Frontera, a 25 de abril de 2013.

El Alcalde, firmado: Antonio Granero González.

6172/13

MÁLAGA

Instituto Municipal de la Vivienda

Anuncio

Con fecha 3 de junio de 2013 el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Málaga previó el dictamen de la Comisión de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 22 de mayo de 2013, adoptó (punto 10) el acuerdo, entre otros, de modificación de los estatutos del Instituto Municipal de la Vivienda para su adaptación a la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/10) adaptándolo, asimismo, a la nueva situación directiva de los entes locales y emitir informe favorable sobre el texto refundido de los Estatutos de la agencia pública administrativa local “Instituto Municipal de la Vivienda (IMV)”.

El texto refundido de los estatutos de la agencia pública administrativa local “Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

CAPÍTULO I

Denominación, carácter y domicilio

Artículo 1

1. Los presentes estatutos rigen la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la agencia pública administrativa local denominada Instituto Municipal de la Vivienda (IMV), dotada de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio propio y plena capacidad jurídica pública y privada.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación de régimen local y los reglamentos municipales vigentes.

2. El Ayuntamiento de Málaga ejercerá la tutela sobre la agencia pública a través de la adscripción a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local que por razón de la materia se determine por el órgano competente, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de miembros de la representación municipal en sus órganos de dirección y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera.

3. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente en Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 2

Este organismo se dota de personalidad jurídica y plena capacidad para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos que se le asignan en el ámbito de su objetivo dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico en vigor, constituyéndose como entidad benéfico-constructora de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3

Son fines y objetivos de esta Agencia los expresados en el artículo 9.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, la rehabilitación, renovación y regeneración urbana, así como la urbanización y las actividades complementarias tanto de las expresadas por el citado artículo como las de otras administraciones públicas en materia de vivienda y rehabilitación.

El Instituto Municipal de la Vivienda tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos y sus sociedades mercantiles de capital cien por cien municipal.

Artículo 4

El Instituto Municipal de la Vivienda tiene su sede en calle Saint Exupery, número 22, Málaga.

Artículo 5

Para el cumplimiento de esta misión el Instituto podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Adquirir suelos edificables, en la medida necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- b) Urbanizar los terrenos y rehabilitar los edificios.
- c) Promover en su caso viviendas de tipo social con carácter complementario y/o subsidiario de otras administraciones públicas o de la iniciativa privada.
- d) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Instituto.

Artículo 6

En el ejercicio de las actividades señaladas se excluirá toda idea de lucro, aunque se realicen operaciones de comercio. En su consecuencia, los beneficios que puedan obtenerse por dichas operaciones se aplicarán para el cumplimiento de los fines del instituto.

Artículo 7

La totalidad de los ingresos del Instituto Municipal de la Vivienda se destinarán:

- a) A la construcción y rehabilitación de viviendas, edificaciones y urbanizaciones de terrenos.
- b) Al pago de los gastos de funcionamiento del instituto.
- c) Al pago de intereses y amortizaciones de préstamos y otras obligaciones.
- d) A la adquisición de bienes inmuebles.
- e) A cualquier otro fin no lucrativo que acuerde el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, a tenor de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Control del Instituto

Artículo 8

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ejerce en los términos previstos en los presentes estatutos, la tutela sobre este Instituto en uso de las potestades que aquel que tiene conferida en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la atribución de las facultades y competencias necesarias de esta Administración Institucional para el cumplimiento de los fines que se le asignan; tales funciones se ejercerán a través de los siguientes medios:

1.º La aprobación de:

- a) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- b) Convenios colectivos de trabajo que en su curso pudieran producirse.
- c) Los presupuestos del instituto, cuya formación deberá ajustarse en lo posible al régimen jurídico de las corporaciones locales.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituya la simple realización de la finalidad específica señalada al instituto.
- f) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.

2.º El conocimiento de:

- a) Los asuntos que se incluyen en el orden del día de las reuniones de sus órganos.
- b) Los acuerdos del Consejo Rector que se comunicarán a la Alcaldía al terminar la reunión.
- c) El balance de comprobación anual que deberá ser elevado al Ayuntamiento en el primer mes siguiente a la terminación del ejercicio correspondiente.

3.º La Gerencia comunicará a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo Rector y el texto de los acuerdos dentro de las 72 horas desde su celebración, a los efectos de que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga pueda:

- a) Suspender los acuerdos de los órganos de la entidad que recaigan en asuntos que no sea de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Instituto, o constituyan infracción manifiesta de las leyes, conforme a lo dispuesto por la legislación de régimen local vigente.
- b) Recabar de los órganos de gobierno y administración del Instituto toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO III

Patrimonio de la Institución

Artículo 9

Constituirán el patrimonio de esta entidad los bienes, derechos y acciones que le correspondan.

Artículo 10

Son bienes del Instituto:

- a) Los que adquiera por cualquier título oneroso, gratuito, inter vivos o mortis causa.
- b) Los créditos y subvenciones que se le concedan por entidades públicas o privadas.
- c) El producto de sus bienes propios.
- d) El importe de las obligaciones emitidas.

Bis. El Instituto Municipal de la Vivienda, asimismo, y para el cumplimiento de sus fines, ostentará la titularidad fiduciaria de disposición de aquellos suelos e inmuebles que, integrados dentro del Patrimonio Municipal de Suelo, y a propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se destinen a la promoción de todo tipo de viviendas sujetas a alguna clase de protección, actuaciones de rehabilitación y actuaciones complementarias a las mismas, a cuyo fin podrá disponer, hipotecar, gravar y enajenar dichos bienes, de acuerdo a las competencias que según la legislación vigente y estos propios estatutos se otorgan a los órganos del instituto.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios

Artículo 11

Serán beneficiarios aquellos que puedan demostrar su incapacidad para el acceso a una vivienda en los regímenes normales de las mismas.

En todo caso, habrán de reunir las condiciones generales y personales exigidas en la legislación vigente en cada momento y las que

específicamente determine el Consejo de Administración del Instituto, quien hará la propuesta de beneficiarios basándose en los datos de necesidad de la Oficina Municipal de la Vivienda o quien pudiera sustituirle en una futura reestructuración municipal, y en su defecto, las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 12

Los criterios generales para la designación del título de beneficiario los establecerá el Consejo Rector del Instituto, de acuerdo con los estudios realizados por la Oficina Municipal de la Vivienda o quien pudiera sustituirle en futuras reestructuraciones municipales y en su defecto, le servirán los criterios de la legislación vigente en su momento.

La determinación específica de las personas que habrán de ocupar las viviendas y locales comerciales corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la agencia. No obstante, la pública subasta de los locales comerciales o su adjudicación directa por el precio de licitación, en caso de quedar desierta la misma, harán innecesaria la determinación a que se refiere este párrafo.

Artículo 13

El régimen de transmisión de la propiedad, o el de constitución de derechos sobre ella a favor de terceros beneficiarios, será el que, en cada caso, determine la legislación vigente. Las viviendas ocupadas o que se ocupen por título de arrendamiento podrán ser cedidas en venta directamente a los arrendatarios por el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, que determinará precio y condiciones de la cesión en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

Artículo 14

El Instituto, al aprobar los proyectos de edificación, podrá establecer la forma y condiciones especiales en que han de cederse las viviendas y locales comerciales a sus beneficiarios en cuanto no se oponga la legislación vigente.

En todo caso, la subrogación de un tercero, familiar o no del beneficiario, en los derechos y obligaciones de éste, necesitará la expresa aprobación del Instituto.

CAPÍTULO V

Órganos del Instituto

Artículo 15

Serán órganos rectores del Instituto:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Director Gerente.

SECCIÓN PRIMERA: DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 16

1. El Consejo Rector estará formado por el Presidente del Agencia Pública Administrativa Local y ocho vocales denominados consejeros. El cargo de consejero será renunciante, revocable y reelegible.

2. Los consejeros serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Málaga. La propuesta de nombramiento partirá del señor Alcalde-Presidente de la agencia.

Podrán ser consejeros los concejales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y, en su caso, directivos municipales hasta un máximo de un tercio de los miembros del Consejo Rector.

Los miembros del consejo cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, continuando en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores solo para la administración ordinaria.

El consejo renovará coincidiendo con el cambio de Corporación Municipal y serán nombrados nuevos consejeros para el caso de vacante o cese.

3. El presidente del Consejo Rector Instituto Municipal de la Vivienda será el señor Alcalde del Ayuntamiento de Málaga. Podrá delegar la presidencia en cualquier vocal del consejo.

Artículo 17

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cada vez que el Presidente estime necesaria su convocatoria, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor del Instituto, que serán el Secretario General y el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o los funcionarios municipales en quien deleguen. Igualmente asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Director Gerente.

Artículo 18

Será competencia del Consejo Rector:

- a) La aprobación de los programas de construcción de edificios y urbanizaciones.
- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de inmuebles.
- c) La aprobación de la memoria balance final de cada ejercicio.
- d) El ejercicio de acciones de toda índole y las resoluciones de contratos de arrendamientos y ventas de viviendas y locales comerciales, en sus diversas formas.
- e) El acuerdo de contratación de operaciones de crédito con las administraciones públicas u organismos oficiales, con la banca oficial, cajas de ahorros, banca privada, y en general, establecimientos de créditos, pudiendo formalizar toda clase de documentos públicos o privados, pólizas de préstamos y crédito, letras de cambio como librador, tomador, aceptante o endosante, y en general, cuantos documentos sean precisos para la efectividad del crédito.
- f) Cuantas facultades se le atribuyan expresamente por estos estatutos y disposiciones complementarias.
- g) La aprobación de proyectos de edificación y urbanización.
- h) La organización de los servicios de administración y recaudación.
- i) El acuerdo de solicitud de anticipos, préstamos y subvenciones a otros organismos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

Artículo 19

Será el del Instituto Municipal de la Vivienda, el excelentísimo señor Alcalde-Presidente o capitular en quien delegue.

Artículo 20

Será facultad del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Instituto y dirigir las deliberaciones, resolviendo los empates con voto de calidad.
- b) Publicar y ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Rector, conforme a estos estatutos y disposiciones complementarias.
- c) Ejercitar las acciones resolutorias de contratos de cesión de viviendas y locales comerciales a los beneficiarios, dando cuenta al Consejo Rector.
- d) Inspeccionar las obras y vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que adopte el Instituto, en orden a la ocupación y disfrute de las viviendas y locales comerciales.
- e) Ordenar los gastos y los pagos y rendir cuentas al final de cada ejercicio.
- f) Representar al Instituto ante toda clase de entidades u organismos públicos o privados, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.
- g) Presidir las subastas y demás licitaciones que convoque el Instituto.
- h) Cuantas otras facultades se establezcan en estos estatutos y disposiciones complementarias, y las que le sean delegadas por el Consejo Rector del Instituto.

SECCIÓN TERCERA: DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 21

El Director Gerente será nombrado y, en su caso, cesado, por el Consejo Rector en régimen de libre designación y entre personas especialmente capacitadas.

Artículo 22

El Director del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación de los programas de actuación y anteproyecto de presupuesto de la agencia.
- b) Rendir cuentas ante el Consejo Rector del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.
- c) Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y del Presidente.
- e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación, al Consejo Rector en asuntos cuya aprobación le corresponda.
- f) La dirección y organización del personal de la agencia.
- g) Preparar dentro del plazo legalmente establecido de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y velar por la administración del patrimonio del Instituto.
- h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, legales o reglamentarias, que afecten al ente, adoptando o proponiendo al Consejo Rector, según los casos, las medidas o acuerdos necesarios para su exacto cumplimiento.
- i) La ordenación de gastos y de pagos, siempre que le sean delegadas por el Presidente, si la delegación se hiciera por capitular delegado por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, requerirá la autorización de este. La delegación podrá ser total o parcial, habiendo de estar, en todo caso, al acuerdo expreso de delegación.
- j) Las demás que el Consejo Rector o el Presidente le confieran.

CAPÍTULO VI

Organización económica

Artículo 23

Al fin de cada ejercicio económico se efectuará cierre de cuentas e inventario del activo y pasivo del Instituto, con un balance que resuma el inventario. Asimismo, se formulará una memoria de actividades y situación de Instituto en el ejercicio que se cierra.

Aprobados el inventario-balance y la memoria por el Consejo Rector, se elevarán a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 24

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio incrementarán el patrimonio del instituto, destinándose al cumplimiento de sus fines.

El efectivo que existe en poder del instituto se conservará en cuentas de entidades bancarias de solvencia bastante, a juicio del Consejo Rector, que determinará las firmas necesarias para autorizar la disposición de dichas cuentas.

CAPÍTULO VII

Personal del Instituto

Artículo 25

Como mínimo se designará un Director-Gerente, un Secretario e Interventor, que serán los generales del Excmo. Ayuntamiento o funcionarios municipales en quienes deleguen, actuando como tales en el Consejo Rector.

Los derechos y obligaciones de uno y otros, así como los del resto del personal, se determinarán de acuerdo con las disposiciones legales o convenios colectivos aplicables.

CAPÍTULO VIII

Modificación, disolución y liquidación

Artículo 26

La disolución del Instituto Municipal de la Vivienda habrá de acordarse por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, haciéndose en el caso

una liquidación de bienes que satisfaga las obligaciones pendientes. El Instituto será universalmente sucedido por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 27

El instituto podrá dictar cuantas disposiciones de régimen interior sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se opongan a la legislación vigente ni a lo prevenido en los presentes estatutos.

Artículo 28

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá modificar los presentes estatutos, así como definir el cambio en la forma de gestión de los servicios del Instituto.

Málaga, 4 de junio de 2013.

El Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda, Francisco de la Torre Prados.

7 8 9 6 / 1 3

M I J A S

A n u n c i o

Habiendo decretado la Alcaldía, con fecha 29 de mayo de 2013, el inicio del expediente de concesión de la explotación del quiosco-bar en el Parque Andalucía, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se hace público lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mijas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c. Número de expediente: 0030 C.C.

2. Objeto del contrato

Descripción del objeto: Concesión de la explotación del quiosco-bar en el Parque Andalucía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Forma: Varios criterios.

4. Canon mínimo

318,75 euros/mes, IVA excluido.

5. Plazo de ejecución

4 años, sin posibilidad de prórroga.

6. Obtención de documentación e información

- a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas - Servicio de Contratación.
- b. Domicilio: Avenida Virgen de la Peña, número 2.
- c. Localidad y código postal: Mijas 29650.
- d. Teléfono: 952 589 036.
- e. Telefax: 952 589 037.
- f. E-mail: contratacion@mijas.es
- g. Web: www.mijas.es

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

8. Apertura de las ofertas

- a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas - salón de plenos.
- b. Fecha: Se comunicará a los licitadores.

9. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

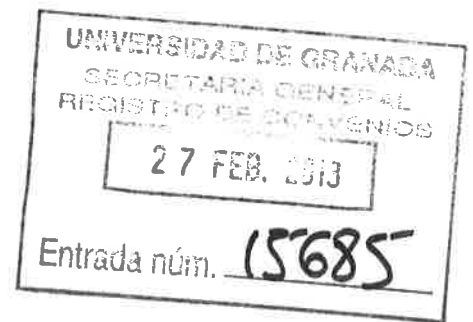
Mijas, 29 de mayo de 2013.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

7 6 1 7 / 1 3



El Rector
de la
Universidad de Granada



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
FUNDACIÓN CAJAGRANADA. MEMORIA DE ANDALUCÍA.**

En Granada, 13 de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. JOSÉ MANUEL MORENO MOLINO, Director de la Obra Social de FUNDACIÓN CAJAGRANADA. MEMORIA DE ANDALUCÍA., con C.I.F.: G18814434, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida de la Ciencia nº 2. 18006 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

**EN REPRESENTACIÓN DE
FUNDACIÓN CAJAGRANADA.
MEMORIA DE ANDALUCÍA.**

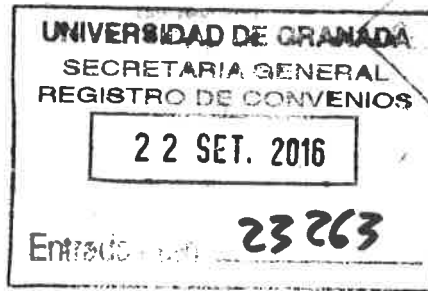
JOSÉ MANUEL MORENO MOLINO

**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ



La Rectora
de la
Universidad de Granada



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS.**

En Granada, 17 de mayo de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. JOSE LUIS FUENTES, Presidente de CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS, con C.I.F.: 2900103, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en CAMINO DE CASABERMEJA 126, 29014 MALAGA.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma. en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo-Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: JOSE LUIS FUENTES